JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606
Restrepo – Valle del Cauca

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: treinta y uno (31) de mayo de 2022. A Despacho de la señora Juez, la presente demanda con solicitud de corrección auto.

Se deja constancia que la presente providencia se realiza bajo la modalidad de "Trabajo en Casa" dispuesta en el Artículo 2° de los Acuerdos PCSJA20-11518, PCSJA20-11526 y PCSJA20-11532 del Consejo Superior de la Judicatura, mediante los cuales se complementan y se prorrogan las medidas transitorias de salubridad pública adoptadas mediante el Acuerdo 11517 de 2020. De igual forma las firmas de la presente providencia se plasmaron de manera digital en los términos del Artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.

Sírvase proveer RAD: 2022-00075-00

JUAN MANUEL VELA ARIAS
Secretario

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR.
Demandante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado:	JAVIER BERMEO ORDOÑEZ.
Radicado:	76-606-40-89-001-**2022-00075**-00.

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 237

Restrepo, Valle del Cauca, treinta y uno (31) de mayo dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia de secretaría que antecede y, y teniendo en cuenta la solicitud realizada por la apoderada judicial de la parte demandante, se evidencia efectivamente la presencia de error en la parte resolutiva del **Auto Interlocutorio Civil No. 193** del **25 de abril de 2022**, en relación al límite de la cuantía en letras, no es la misma suma indicada en números, habiéndose escrito **NUEVE MILLONES NOVECIENTOS VEINTIÚN MIL PESOS MONEDA CORRIENTE**, el cual deberá ser corregido por la suma correcta, es decir, por la cantidad de **TREINTA Y DOS MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE**.

Establece el artículo 286 del CGP que "Toda providencia en que se haya incurrido en un error puramente aritmético, es corregible por el Juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto", finalmente la misma disposición señala que "lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que esté contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella."

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606
Restrepo – Valle del Cauca

RESUELVE:

1. **CORRIJASE** el numeral segundo de la parte resolutiva del Auto Interlocutorio Civil No. 193, dictado el 25 de abril de 2022 dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR, que el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. tramita contra JAVIER BERMEO ORDOÑEZ, el cual quedará de la siguiente forma:

"SEGUNDO: Limítese la cuantía de la medida en la suma de treinta y dos millones ciento sesenta y seis mil doscientos noventa y cuatro pesos moneda corriente ($32.166.294**m/c), correspondiente al valor del crédito y las costas, aumentado en el 50% autorizado por el art. 593 Núm. 10 del CGP.".

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA LORENA IBARGUEN VALVERDE
JUEZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL - RESTREPO V
ESTADO No. 29

El auto anterior se notifica hoy 02 de junio del 2022 a las 8:00 A.M.

JUAN MANUEL VELA ARIAS.
Secretario.

Firmado Por:

Diana Lorena Ibargüen Valverde
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Restrepo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8eef31aac11bde521ac83c2c2d8731662ec68602176667b81d8c994ff98760b**
Documento generado en 01/06/2022 08:45:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica